



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.1063 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el catorce de septiembre de dos mil dieciséis, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES, Comisionado Propietario; RIGOBERTO OSORTO, Superintendente de Pensiones y Valores, designado por la Presidenta para integrar la Comisión en calidad de Comisionado Suplente por disposición del Artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice:

“... 4. **Asuntos de la Gerencia de Estudios:** ... literal d) ...

RESOLUCIÓN GE No.734/14-09-2016.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que el Artículo 36 de la Ley del Sistema Financiero señala que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, con base en el comportamiento de la economía y con el propósito de mantener el valor real de conformidad a la evolución del índice de precios al consumidor, revisará y podrá actualizar cada dos (2) años, el monto de los capitales mínimos de las Instituciones del Sistema Financiero, previo dictamen favorable del Banco Central de Honduras. Asimismo, el referido Artículo, señala que en circunstancias extraordinarias, la revisión y actualización a que se hace referencia, podrá efectuarse en períodos menores a dos (2) años.

CONSIDERANDO (2): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución GE No.721/29-04-2013 emitida el 29 de abril de 2013, fijó el monto de capital mínimo de los Bancos en Cuatrocientos Millones de Lempiras (L400,000,000.00), Noventa Millones de Lempiras (L90,000,000.00) para las Asociaciones de Ahorro y Préstamo y Sesenta Millones de Lempiras (L60,000,000.00) para las Sociedades Financieras, así como para cualesquiera otras instituciones que la Comisión autorice como instituciones del sistema financiero.

(3): Que los resultados obtenidos en el Estudio para la Actualización de los Capitales Mínimos de las Instituciones del Sistema Financiero realizado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros en cumplimiento a lo prescrito en la Ley del Sistema Financiero, determinaron que es necesaria la actualización de los montos de capitales mínimos de dichas Instituciones, derivado de lo cual, este Ente Supervisor requirió al Banco Central de Honduras, el dictamen correspondiente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 36 de la Ley del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO (4): Que el 25 de agosto de 2016, el Banco Central de Honduras, emitió la Resolución No.328-8/2016, mediante la cual dictaminó que, de acuerdo con el análisis del comportamiento de la economía y del Sistema Financiero nacional, es procedente actualizar los capitales mínimos de las instituciones del sistema financiero, de conformidad con los montos propuestos por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 36 y 37 de la Ley del Sistema Financiero; y 1, inciso d) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

RESUELVE:

1. Fijar el monto de los capitales mínimos requeridos a las Instituciones del Sistema Financiero de la siguiente manera:
a) QUINIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L500,000,000.00) para los Bancos; **b) CIEN MILLONES DE LEMPIRAS (L100,000,000.00)** para las Asociaciones de Ahorro y Préstamo; **c) SETENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L70,000,000.00)** para las Sociedades Financieras; y **d) SETENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L70,000,000.00)** para cualesquiera otras Instituciones que conforme a la Ley del Sistema Financiero, sin estar comprendidas en los incisos a), b), y c) anteriores, sean autorizadas como Instituciones del Sistema Financiero por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en virtud de sus actividades habituales y sistemáticas. Lo anterior, con base en los resultados del Estudio para la Actualización de los Capitales Mínimos de las Instituciones del Sistema Financiero-2016, efectuado por este Ente Supervisor, así como en la Resolución No.328-8/2016 emitida por el Banco Central de Honduras el 25 de agosto de 2016.
 2. Las nuevas solicitudes para constituir Instituciones del Sistema Financiero, así como las que se encuentren en trámite al momento de entrar en vigencia la presente Resolución, deberán cumplir con los requerimientos de capital mínimo establecidos en el numeral precedente.
 3. Las Instituciones del Sistema Financiero cuyo capital suscrito y pagado sea inferior a los montos referidos en el numeral 1) anterior, deberán acordar el aumento necesario en Asamblea Extraordinaria de Accionistas, debiendo hacerlo efectivo en un periodo máximo de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, debiendo hacer efectivo al menos el cincuenta por ciento (50%) de ese incremento, dentro de los primeros doce (12) meses.
 4. Lo establecido en los numerales precedentes es sin perjuicio de los requerimientos de capital adicional que establezca el Ente Supervisor, para efectos de cumplimiento del Índice de Adecuación de Capital.
 5. Comunicar la presente Resolución al Banco Central de Honduras para su conocimiento y a las instituciones del Sistema Financiero, para los efectos correspondientes.
 6. Instruir a la Secretaría General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, para que proceda a remitir la presente Resolución a la Empresa Nacional de Artes Gráficas (E.N.A.G.) para su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".
 7. La presente Resolución es de ejecución inmediata y entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".... Queda aprobado por unanimidad....
F) ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES**, Comisionado Propietario; **RIGOBERTO OSORTO**, Comisionado Suplente; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General".
- Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.
- MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**
Secretaria General

Sección "B"



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No. 1066 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el trece de octubre de dos mil dieciséis, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES, Comisionado Propietario; RIGOBERTO OSORTO, Superintendente de Pensiones y Valores, designado por la Presidenta para integrar la Comisión en calidad de Comisionado Suplente por disposición del Artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice:

"... 3. **Asuntos de la Gerencia de Estudios:** literal a) ... **RESOLUCIÓN GES No.804/13-10-2016.** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que corresponde a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) dictar las normas prudenciales que se requieran para la revisión, verificación, control, vigilancia y fiscalización de las instituciones supervisadas, para lo cual se basará en la legislación vigente y en los acuerdos y prácticas internacionales.

CONSIDERANDO (2): Que es necesario propiciar que las instituciones del sistema financiero establezcan políticas y procedimientos adecuados con relación a la gestión del riesgo de liquidez, como un componente de la integración de mejores prácticas para identificar, medir, controlar, monitorear y comunicar este riesgo.

CONSIDERANDO (3): Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 13, numeral 10) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, corresponde a este Ente Regulador establecer los criterios que deberán cumplir las instituciones supervisadas para la valoración de los activos y pasivos, así como para la constitución de provisiones por riesgos, con el objeto de preservar y reflejar razonablemente la situación de liquidez y solvencia de las instituciones supervisadas, para lo cual actuará de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados y con las normas y prácticas internacionales.

CONSIDERANDO (4): Que en atención a lo establecido en el Considerando (3) precedente, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) mediante Resoluciones SB No. 1579/07-10-2010 y GE No. 252/25-02-2015, aprobó y reformó, respectivamente, la NORMA DE RIESGO DE LIQUIDEZ, la cual tiene como objeto establecer un marco con los elementos mínimos que deben incorporar las instituciones del sistema financiero en la gestión de su riesgo de liquidez.

CONSIDERANDO (5): Que mediante Resolución SB No. 873/25-06-2014, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) aprobó el marco contable basado en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) combinadas con los Estándares Contables Prudenciales, aplicables a las Instituciones del Sistema Financiero. Cabe destacar que este marco contable está vigente a partir del 1 de enero de 2016.

CONSIDERANDO (6): Que derivado de la entrada en vigencia del nuevo manual contable vigente basado en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) considera necesario adecuar las disposiciones vigentes en materia de liquidez a dicho marco contable, con el fin de salvaguardar la liquidez y asegurar que las operaciones activas y pasivas de las instituciones del sistema financiero guarden entre sí la necesaria correspondencia.

PORTANTO: Con fundamento en los artículos 13 numerales 1), 2), 4) y 10) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 3, 4, y, 43 de la Ley del Sistema Financiero,

RESUELVE:

1. Modificar el Anexo 1 de la Norma de Riesgo de Liquidez, aprobada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución GE No. 252/25-02-2015, el cual está relacionado con el reporte de información sobre los vencimientos de los plazos de activos y pasivos, a efecto de adecuarlo al marco contable basado en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) combinadas con los Estándares Contables Prudenciales, aplicables a las Instituciones del Sistema Financiero, vigente en el país a partir del 1 de enero de 2016. El anexo antes referido forma parte integral de la presente Resolución.
2. El primer reporte de los vencimientos de los plazos de activos y pasivos, de conformidad al nuevo formato establecido en el Anexo 1 de la Norma en referencia, se realizará con la información financiera correspondiente al cierre del mes de octubre de 2016, debiendo remitir el mismo a esta Comisión, en los primeros diez (10) días hábiles del mes de noviembre del año en curso.
3. Ratificar el resto de las disposiciones contenidas en la Norma de Riesgo de Liquidez, aprobada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución GE No. 252/25-02-2015 de fecha 25 de febrero del año 2015.
4. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones del Sistema Financiero, para los efectos legales correspondientes.
5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. ... Queda aprobado por unanimidad ... F) ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES, Comisionado Propietario; RIGOBERTO OSORTO, Comisionado Suplente; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General".

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General

27/O. 2016.

Section 1

CONTRIBUTION TO SOCIAL SCIENCE KNOWLEDGE IN INFORMATION TECHNOLOGY

[illegible]

COULD BE PAPERLESS

WOLFE AND GUTHRIE

[illegible]

[illegible]

Compte	Date / Les Mois				
	mois 10 des Revenus	mois 11 des Revenus	11 - 10 des Revenus	11 - 10 des Revenus	11 - 10 des Revenus
1. Total Paga de Actions 2. Total Paga de Revenus 3. Total Paga de Revenus 4. Total Paga de Revenus 5. Total Paga de Revenus 6. Total Paga de Revenus 7. Total Paga de Revenus 8. Total Paga de Revenus 9. Total Paga de Revenus 10. Total Paga de Revenus 11. Total Paga de Revenus 12. Total Paga de Revenus 13. Total Paga de Revenus 14. Total Paga de Revenus 15. Total Paga de Revenus 16. Total Paga de Revenus 17. Total Paga de Revenus 18. Total Paga de Revenus 19. Total Paga de Revenus 20. Total Paga de Revenus 21. Total Paga de Revenus 22. Total Paga de Revenus 23. Total Paga de Revenus 24. Total Paga de Revenus 25. Total Paga de Revenus 26. Total Paga de Revenus 27. Total Paga de Revenus 28. Total Paga de Revenus 29. Total Paga de Revenus 30. Total Paga de Revenus 31. Total Paga de Revenus 32. Total Paga de Revenus 33. Total Paga de Revenus 34. Total Paga de Revenus 35. Total Paga de Revenus 36. Total Paga de Revenus 37. Total Paga de Revenus 38. Total Paga de Revenus 39. Total Paga de Revenus 40. Total Paga de Revenus 41. Total Paga de Revenus 42. Total Paga de Revenus 43. Total Paga de Revenus 44. Total Paga de Revenus 45. Total Paga de Revenus 46. Total Paga de Revenus 47. Total Paga de Revenus 48. Total Paga de Revenus 49. Total Paga de Revenus 50. Total Paga de Revenus 51. Total Paga de Revenus 52. Total Paga de Revenus 53. Total Paga de Revenus 54. Total Paga de Revenus 55. Total Paga de Revenus 56. Total Paga de Revenus 57. Total Paga de Revenus 58. Total Paga de Revenus 59. Total Paga de Revenus 60. Total Paga de Revenus 61. Total Paga de Revenus 62. Total Paga de Revenus 63. Total Paga de Revenus 64. Total Paga de Revenus 65. Total Paga de Revenus 66. Total Paga de Revenus 67. Total Paga de Revenus 68. Total Paga de Revenus 69. Total Paga de Revenus 70. Total Paga de Revenus 71. Total Paga de Revenus 72. Total Paga de Revenus 73. Total Paga de Revenus 74. Total Paga de Revenus 75. Total Paga de Revenus 76. Total Paga de Revenus 77. Total Paga de Revenus 78. Total Paga de Revenus 79. Total Paga de Revenus 80. Total Paga de Revenus 81. Total Paga de Revenus 82. Total Paga de Revenus 83. Total Paga de Revenus 84. Total Paga de Revenus 85. Total Paga de Revenus 86. Total Paga de Revenus 87. Total Paga de Revenus 88. Total Paga de Revenus 89. Total Paga de Revenus 90. Total Paga de Revenus 91. Total Paga de Revenus 92. Total Paga de Revenus 93. Total Paga de Revenus 94. Total Paga de Revenus 95. Total Paga de Revenus 96. Total Paga de Revenus 97. Total Paga de Revenus 98. Total Paga de Revenus 99. Total Paga de Revenus 100. Total Paga de Revenus					